

2. Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en las Ordenanzas, o en Circulares internas, o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce indudablemente de la normativa vigente, la Administración Tributaria receptora de la consulta podrá formular la respuesta.

En otro caso, se responderá desde la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio, a propuesta del servicio competente.

3. Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su debida identificación y, en todo caso, el Número de Identificación Fiscal (N.I.F.). Además, si se actúa por medio de un representante, éste deberá acreditar su condición de tal.

4. Mediante Internet, se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, explicación suficiente de los principales puntos de procedimiento de gestión y recaudación.

Quando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá de una clave particular, o la utilización de la firma electrónica, en la forma que establezcan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23º.- Acceso los archivos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

2. Para que sea autorizada la consulta será necesario que formule petición individualizada, especificando los documentos que desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para los responsables de los Servicios, será necesario que la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio informe sobre la procedencia de la consulta y valore que estos documentos no contienen datos referentes a la intimidad de personas diferentes del consultante.

3. Quienes posean un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otro tipo de certificado, cuya eficacia esté reconocida por la Ciudad de Melilla, podrá acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la pagina web de la Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 24º.- Derecho a obtención de copia sellada de los documentos que obren en el expediente.

1. Las peticiones de copias deberán realizarse por el contribuyente o su representante, por escrito.

Se procurará poner a disposición de los contribuyentes el uso de una maquina fotocopidora que, previo pago, permita la obtención de las fotocopias. En tanto no se disponga de esta máquina, los órganos de la Ciudad Autónoma proporcionarán dichas copias por sus propios medios.

2. La obtención de copias facilitadas por la Ciudad Autónoma requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición de documentos.

3. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia.

4. Por diligencia incorporada en el expediente se hará constar el número de folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el contribuyente.